



EXPEDIENTE: RR.SIP.1269/2015	"E P"	FECHA RESOLUCIÓN: 19/noviembre/2015
Ente Obligado: SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la respuesta emitida por Secretaría de Salud del Distrito Federal.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

“E P”

ENTE OBLIGADO:

SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1269/2015

En México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de dos mil quince.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1269/2015**, relativo al recurso de revisión interpuesto por “E P” en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0108000273815, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

“1.- Documento que estipule las cláusulas de protección de datos que debe observar la empresa everis a quien se le adjudico contrato para el expediente clínico del sistema de salud del distrito federal.

2.- Documento que consigne los problemas y soluciones que ha enfrentado en la implementación del modelo que contrato con everis la sria de salud.

3.- Costo programado, costo devengado y costo final proyectado...” (sic)

II. El quince de septiembre de dos mil quince, la Subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*” notificó al particular el oficio SSDF/SCAOIP/5887/2015 del diez de septiembre de dos mil quince, manifestando lo siguiente:

“ ...

Respecto a: ‘... Documento que estipule las cláusulas de protección de datos que debe observar la empresa everis a quien se le adjudico contrato para el expediente clínico del sistema de salud del distrito federal...’(sic), se precisa que el proceso de Licitación Pública Nacional presencial por el que se adjudicó el contrato para la implantación y puesta en operación del Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria



(SAMIH) con Expediente Clínico Electrónico (ECE) en la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SEDESA), fue realizado en todas sus etapas por la Oficialía Mayor del Distrito Federal (OM), a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En este contexto, la citada Dependencia, es quien realizó la integración del expediente del procedimiento de Licitación, emitió el fallo conducente y en su oportunidad adjudicó el contrato correspondiente, por lo que es el Ente que tiene el resguardo del instrumento jurídico y documentación accesoria que establece las obligaciones a cargo del proveedor para el cumplimiento en sus términos de la implantación y puesta en marcha del SAMIH con ECE, en esta SEDESA.

En relación a: ‘... documento que consigne los problemas y soluciones que ha enfrentado en la implementación del modelo que contrato con everis la sria de salud...’(sic), hago de su conocimiento que por su propia naturaleza, puede formar parte de los documentos accesorios al contrato por el que se realizan los trabajos de implantación y puesta en marcha del SAMIH con ECE en la SEDESA’. (sic)

En este orden, el resguardo de los documentos correspondientes al contrato adjudicado a Everis México S. de R.L. de C.V., le corresponde también a la OM; en este sentido y respecto de ambos cuestionamientos deberá dirigir su petición a dicho Ente Obligado competente para emitir respuesta.

Los Datos de la Oficina de Información Pública del referido Ente se detallan a continuación:

	Oficialía Mayor
	Titular: Lic. Edgar Armando González Rojas Oficial Mayor
Dirección de Internet:	http://www.om.df.gob.mx
Sección de transparencia:	http://www.transparencia.df.gob.mx/web/vst/oficialia_mayor
Habilidades en el sistema INFOMEX DF	Si Si desea hacer una solicitud de Información Pública e de Datos Personales, por favor ingresa al sistema electrónico de solicitudes INFOMEX DF
Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Claudia Neria Garcia
Puesto:	Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor
Domicilio:	Plaza de la Constitución No. 1 . Planta Baja . Oficina Col. Centro. C.P. 06000 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel 5345 8000 Ext.1599 . Ext2
Correo electrónico:	ojp.om@df.gob.mx

Ahora bien, por cuanto hace a: ‘... Costo programado, costo devengado y costo final proyectado.’ (sic), la empresa Everis México S. de R.L. de C.V., y Teléfonos de México



S.A.B. de C.V. participaron en proposición conjunta en la Licitación LA-90901468-N01-2013, realizada por la OM, y se les asignó el Contrato DA-SEDESA-01-2013, por la cantidad de \$229,998,261.00 (Doscientos veintinueve millones novecientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 00/10 MN).

La información del ejercicio en que se registra hasta el cierre de agosto del presente año, se tiene un importe de \$124,916,666.99 (Ciento veinticuatro millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 99/100 MN).

*Si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Oficina de Información Pública mediante nuestro teléfono al **51321200** ext. **1790** y **1801** o bien a nuestro correo electrónico oip@salud.df.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com.
..." (sic)*

III. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico "INFOMEX", el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, manifestando lo siguiente:

"No estoy de acuerdo con la orientación a solicitar la información a la Oficialía Mayor, ya que me parece ridículo que el ente obligado no cuente con copia del contrato donde se estipulen las cláusulas señaladas.

No entrega lo solicitado y oriente a otro ente obligado. EXIJO se entregue lo solicitado completo. TODO LO QUE ESTE NE POSESIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUD EN RELACIÓN AL CONTRATO DE EVERIS". (sic)

IV. El veintidós de septiembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.



V. El dos de octubre de dos mil quince, la Subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública del Ente Obligado, presentó ante las oficinas de este Instituto, el informe de ley que le fue requerido, mediante el oficio SSDF/SCAOP/6345/2015 del dos de octubre de dos mil quince, manifestando lo siguiente:

► El acto por el que se agravia el recurrente no tiene relación alguna con la solicitud de información planteada por el mismo, ya que en la petición de origen, solicitó el dominado documento que contenga cláusula de protección de datos que debe observar la empresa Everis a quien se le adjudicó contrato administrativo multianual número DA-SEDESA 01-2013, para la contratación del Servicio para la Implantación y puesta en Operación del “Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria (SAMIH), con expediente Clínico Electrónico en la Secretaria de Salud de del Distrito Federal “SEDESA”, de la cual se desprende que el recurrente realizó una petición vaga, genérica e imprecisa, toda vez que no señala de forma categórica a que se refiere por documento que contenga las cláusulas de protección de datos.

► Un documento que contenga directrices para la protección de datos, no constituye un contrato, puede ser cualquier formato en el que un particular o una dependencia de la Administración Pública Local o Federal, asume la responsabilidad de la protección de datos que son proporcionados en la prestación de un servicio o bien en el cumplimiento de un deber ordenado por ministerio de ley.

► La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 47 fracción II, señala que la descripción de la información que solicita el particular debe ser clara y precisa, si bien es cierto que al momento de dirigir su petición a este Ente Obligado, no se advirtió motivo alguno para solicitar su aclaración, no menos cierto es que el particular de forma dolosa en el recurso que nos ocupa amplía el contenido y alcance de su solicitud, en un momento que no es idóneo, buscando con ello sorprender al órgano garante de derecho a la información.

► El recurrente, con la interposición del recurso, busca vulnerar la presunción de legalidad que reviste todo acto de autoridad en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable supletoriamente a la Ley de Transparencia, reiterando que no aporta elementos lógico o probatorio alguno para acreditar la actuación irregular del Ente Obligado.

► Al dar contestación a la solicitud de información del recurrente, cumplió con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que señaló la dependencia que realizó el procedimiento de licitación para la contratación,



implementación y puesta en operación, por lo que la Oficialía mayor es el área que cuenta con atribuciones legales para desarrollar la referida adquisición, por consecuencia es la misma la que debe realizar el resguardo de toda la documentación.

► *Con la actuación del Ente Obligado, se dio cumplimiento a los principios establecidos en los instrumentos internacionales y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, orientando al peticionario, al Ente Obligado que posee la información y con ello se salvaguarda su derecho de búsqueda y recepción de la información.*

► *Los argumentos hechos valer por el recurrente carecen de sustento legal, material. No acredita las supuestas omisiones que se le imputan al Ente Obligado, así como de que no contiene el razonamiento jurídico que ponga de manifiesto la violación a la normatividad, tampoco acredita la afectación personal y directa de su esfera jurídica.*

► *El recurrente no explica la forma en que la respuesta emitida por el Ente Obligado, se aparta del orden legal, ni la forma en que vulnera o restringe sus derechos a la información pública, solo se apoya en afirmaciones de carácter subjetivo, por lo que el agravio contenido en el recurso no puede considerarse como tal, es decir que desde el acto primigenio no existe manifestación clara y precisa de la cual se desprenda que requiere le sea entregada el instrumento jurídico que da origen a los trabajos del SAMIH, situación que subsana en el recurso de revisión.*

Como consecuencia, el Ente Obligado solicita la confirmación del acto impugnado.

PRUEBAS

1.- Impresión de Solicitud de Información Pública, de fecha uno de septiembre de dos mil quince, presentada sin nombre y registrada con el folio 0108000273815.

2.- Copia simple del oficio SSDF/SCAOP/5662/2015, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, signado por la Subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública.

3.- Copia simple del oficio SSDF/DGA/DRH/0763/2015, de fecha ocho de septiembre de dos mil quince, signado por el Director General del Ente Obligado.

4.- Copia simple del oficio SSDF/DGPCS/0455/2015, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, signado por el Director General de Planeación y Coordinación Sectorial del Ente Obligado.



5.- Copia simple los oficios SSDF/SCAOIP/5887/2015, de fecha diez de septiembre de dos mil quince, signado por la Subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública.

6.- Copia simple de la pantalla del historial del Sistema Electrónico INFOMEX.

7.- Copia simple del oficio SSDF/DGPCS/0502/2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, signado por el Director General de Planeación y Coordinación Sectorial". (sic)

VI. El cinco de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El dieciséis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y sus anexos, sin que así lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



VIII. El veintidós de octubre de dos mil quince, la Subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública del Ente Obligado, mediante el oficio SSDF/SCAOIP/6790/2015 del veintiuno de octubre de dos mil quince, presentó sus alegatos.

IX. El veintiséis de octubre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así el recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero,



segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que indica lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios*



*formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley el Ente Obligado solicitó la confirmación del acto impugnado, lo cual implica analizar si la respuesta emitida satisfizo lo requerido por el particular y si el Ente recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, es decir, se debe de realizar el análisis y estudio de fondo de la presente controversia.

En estos términos, y no habiendo impedimento legal ni material para ello, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo



dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
<p>1. "Documento que estipule las cláusulas de protección de datos que debe observar la empresa everis a quien se le adjudico contrato para el expediente clínico del sistema de salud del distrito federal..." (sic)</p>	<p>"Respecto a: '... Documento que estipule las cláusulas de protección de datos que debe observar la empresa everis a quien se le adjudico contrato para el expediente clínico del sistema de salud del distrito federal...' (sic), se precisa que el proceso de Licitación Pública Nacional presencial por el que se adjudicó el contrato para la implantación y puesta en operación del Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria (SAMIH) con Expediente Clínico Electrónico (ECE) en la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SEDESA), fue realizado en todas sus etapas por la Oficialía Mayor del Distrito Federal (OM), a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales". (sic)</p> <p>En este contexto, la citada Dependencia, es quien realizó la integración del expediente del</p>	<p>"No estoy de acuerdo con la orientación a solicitar la información a la Oficialía Mayor, ya que me parece ridículo que el ente obligado no cuente con copia del contrato donde se estipulen las cláusulas señaladas.</p> <p>No entrega lo solicitado y oriente a otro ente obligado. EXIJO se</p>



	<p>procedimiento de Licitación, emitió el fallo conducente y en su oportunidad adjudicó el contrato correspondiente, por lo que es el Ente que tiene el resguardo del instrumento jurídico y documentación accesoria que establece las obligaciones a cargo del proveedor para el cumplimiento en sus términos de la implantación y puesta en marcha del SAMIH con ECE, en esta SEDESA”. (sic)</p>	<p>entregue lo solicitado completo. TODO LO QUE ESTE NE POSESIÓN DE LA SECRETARIA DE SALUD EN RELACIÓN AL CONTRATO DE EVERIS”. (sic)</p>																				
<p>2.- “...documento que consigne los problemas y soluciones que ha enfrentado en la implementación del modelo que contrato con everis la sria de salud...” (sic)</p>	<p>“En relación a: ‘... documento que consigne los problemas y soluciones que ha enfrentado en la implementación del modelo que contrato con everis la sria de salud...’(sic), hago de su conocimiento que por su propia naturaleza, puede formar parte de los documentos accesorios al contrato por el que se realizan los trabajos de implantación y puesta en marcha del SAMIH con ECE en la SEDESA.</p> <p>En este orden, el resguardo de los documentos correspondientes al contrato adjudicado a Everis México S. de R.L. de C.V., le corresponde también a la OM; en este sentido y respecto de ambos cuestionamientos deberá dirigir su petición a dicho Ente Obligado competente para emitir respuesta”. (sic)</p> <p>“Los Datos de la Oficina de Información Pública del referido Ente se detallan a continuación.”: (sic)</p> <table border="1" data-bbox="483 1543 1118 1864"> <tr> <td data-bbox="488 1549 570 1619"> </td> <td data-bbox="570 1549 1114 1619"> <p>Oficialía Mayor</p> <p>TITULAR: LIC. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROSSI Oficial Mayor</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="488 1619 570 1644"> <p>Dirección de Internet:</p> </td> <td data-bbox="570 1619 1114 1644"> <p>http://www.oei.sedesa.mx</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="488 1644 570 1669"> <p>Sede de TRANSPARENCIA:</p> </td> <td data-bbox="570 1644 1114 1669"> <p>http://www.transparencia.foiaa.mx/estado/mexico/oei_mayor</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="488 1669 570 1711"> <p>Facilitado en el sistema INFORMEX DF</p> </td> <td data-bbox="570 1669 1114 1711"> <p>Si Si desea hacer una solicitud de Información Pública o de Datos Personales, por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes: SOLICITUDS.DF/CUICEL/DF</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="488 1711 570 1736"> <p>Responsable de la OIP:</p> </td> <td data-bbox="570 1711 1114 1736"> <p>Lic. Claudia Prieta Garcia</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="488 1736 570 1761"> <p>Puesto:</p> </td> <td data-bbox="570 1736 1114 1761"> <p>Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="488 1761 570 1787"> <p>Domicilio:</p> </td> <td data-bbox="570 1761 1114 1787"> <p>Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Oficina</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="488 1787 570 1812"> <p></p> </td> <td data-bbox="570 1787 1114 1812"> <p>Cd. Carrejo, C.P. 84003 Del. Cuauhtémoc</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="488 1812 570 1837"> <p>Telefonos:</p> </td> <td data-bbox="570 1812 1114 1837"> <p>Tel: 5345 8000 Ext: 1559 - Ext:</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="488 1837 570 1862"> <p>Correo electrónico:</p> </td> <td data-bbox="570 1837 1114 1862"> <p>oei@df.sedesa.mx</p> </td> </tr> </table>		<p>Oficialía Mayor</p> <p>TITULAR: LIC. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROSSI Oficial Mayor</p>	<p>Dirección de Internet:</p>	<p>http://www.oei.sedesa.mx</p>	<p>Sede de TRANSPARENCIA:</p>	<p>http://www.transparencia.foiaa.mx/estado/mexico/oei_mayor</p>	<p>Facilitado en el sistema INFORMEX DF</p>	<p>Si Si desea hacer una solicitud de Información Pública o de Datos Personales, por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes: SOLICITUDS.DF/CUICEL/DF</p>	<p>Responsable de la OIP:</p>	<p>Lic. Claudia Prieta Garcia</p>	<p>Puesto:</p>	<p>Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor</p>	<p>Domicilio:</p>	<p>Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Oficina</p>	<p></p>	<p>Cd. Carrejo, C.P. 84003 Del. Cuauhtémoc</p>	<p>Telefonos:</p>	<p>Tel: 5345 8000 Ext: 1559 - Ext:</p>	<p>Correo electrónico:</p>	<p>oei@df.sedesa.mx</p>	
	<p>Oficialía Mayor</p> <p>TITULAR: LIC. EDGAR ARMANDO GONZÁLEZ ROSSI Oficial Mayor</p>																					
<p>Dirección de Internet:</p>	<p>http://www.oei.sedesa.mx</p>																					
<p>Sede de TRANSPARENCIA:</p>	<p>http://www.transparencia.foiaa.mx/estado/mexico/oei_mayor</p>																					
<p>Facilitado en el sistema INFORMEX DF</p>	<p>Si Si desea hacer una solicitud de Información Pública o de Datos Personales, por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes: SOLICITUDS.DF/CUICEL/DF</p>																					
<p>Responsable de la OIP:</p>	<p>Lic. Claudia Prieta Garcia</p>																					
<p>Puesto:</p>	<p>Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor</p>																					
<p>Domicilio:</p>	<p>Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Oficina</p>																					
<p></p>	<p>Cd. Carrejo, C.P. 84003 Del. Cuauhtémoc</p>																					
<p>Telefonos:</p>	<p>Tel: 5345 8000 Ext: 1559 - Ext:</p>																					
<p>Correo electrónico:</p>	<p>oei@df.sedesa.mx</p>																					



<p>3.- “Costo programado, costo devengado y costo final proyectado”. (sic)</p>	<p>“Ahora bien, por cuanto hace a: ‘... Costo programado, costo devengado y costo final proyectado.’ (sic), la empresa Everis México S. de R.L. de C.V., y Teléfonos de México S.A.B. de C.V. participaron en proposición conjunta en la Licitación LA-90901468-N01-2013, realizada por la OM, y se les asignó el Contrato DA-SEDESA-01-2013, por la cantidad de \$229,998,261.00 (Doscientos veintinueve millones novecientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y un pesos 00/10 MN).</p> <p>La información del ejercicio en que se registra hasta el cierre de agosto del presente año, se tiene un importe de \$124,916,666.99 (Ciento veinticuatro millones novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 99/100 MN).</p> <p>Si usted tiene alguna duda, aclaración o requiere de mayor información, puede comunicarse con nosotros a esta Oficina de Información Pública mediante nuestro teléfono al 51321200 ext. 1790 y 1801 o bien a nuestro correo electrónico oip@salud.df.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com”. (sic)</p>	
---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0108000273815, del oficio de respuesta SSDF/SCAOIP/5887/2015 del diez de septiembre de dos mil quince y el “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:



Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pag. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo [309/2010](#) 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el recurrente se agravio porque el Ente Obligado "**no entregó lo solicitado y orientó a otro Ente Obligado su solicitud de información pública, por lo que exige se le ordene al Ente recurrido entregue lo solicitado de manera completa, todo lo que esté en posesión del Ente Obligado en relación al contrato**



de EVERIS, ya que es ridículo que el Ente Obligado no cuente con copia del contrato donde se estipulen las cláusulas señaladas” (sic), por lo cual este Órgano Colegiado, para determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida, considera necesario transcribir la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 3. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

...

Artículo 11.

...

Toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

...

Artículo 47...

...

En caso de que el ente obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.

...

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

...

II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;

...



**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO
FEDERAL**

...

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Si el Ente Obligado de que se trate es competente para **entregar parte de la información**, deberá dar respuesta respecto de dicha información y **orientar** al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

De los preceptos normativos transcritos, se desprende que el Ente Obligado sólo está obligado a conceder el acceso a la información que en el ámbito de sus atribuciones específicas y expresas, genere, administre o posea, y no así de la información que generen o posean otros entes.

Así como, de que en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud de información sea competente para atender **parte** de la misma, **deberá responder sobre dicha información y orientar al particular** ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para dar respuesta al resto de lo requerido.

Ahora bien, si el particular solicitó del Ente Obligado: **“1.- Documento que estipule las cláusulas de protección de datos que debe observar la empresa EVERIS MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V. a quien se le adjudico contrato para el Expediente Clínico del Sistema de Salud del Distrito Federal, y 2.- Documento que consigne los problemas y soluciones que ha enfrentado el Ente Obligado en la implementación del modelo que contrato con EVERIS MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.”** (sic) y en cumplimiento a estos requerimientos le manifestó que **“respecto de ambos cuestionamientos deberá dirigir su petición a la Oficina de Información Pública de**



la Oficialía Mayor del Distrito Federal (OM), para lo cual los datos son los siguientes:

	Oficialía Mayor
	Titular: Lic. Edgar Armando González Rojas Oficial Mayor
Dirección de Internet:	http://www.om.df.gob.mx
Sección de transparencia:	http://www.transparencia.df.gob.mx/whis/oficialia_mayor
Habilidad en el sistema INFOMEX DF	Si Si desea hacer una solicitud de Información Pública e de Datos Personales, por favor ingrese al sistema electrónico de solicitudes INFOMEX DF
Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	Lic. Claudia Neria García
Puesto:	Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor
Domicilio:	Plaza de la Constitución No. 1 . Planta Baja . Ofona Col. Centro. C.P. 96055 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel 5345 8000 Ext.1569 . Ext2.
Correo electrónico:	ap.om@df.gob.mx

...” (sic)

Lo anterior, debido a que dicho ente llevo a cabo **“el proceso de Licitación Pública Nacional y se le adjudicó el contrato para la implantación y puesta en operación del Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria (SAMIH) con expediente Clínico Electrónico (ECE) en la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SEDESA), a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, por lo que es el Ente que tiene el resguardo del instrumento jurídico y documentación accesoria que establece las obligaciones a cargo del proveedor, por lo que se le hace de su conocimiento que por la naturaleza de la información, puede formar parte de los documentos accesorios al contrato”** (sic).



En estos términos, este Órgano Colegiado considera citar la normatividad siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

...

Artículo 27. *Corresponden al titular de la Oficialía Mayor, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Ley, las siguientes:*

...

XI. Llevar a cabo las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de las adquisiciones consolidadas de la Administración Pública del Distrito Federal. Conforme a las disposiciones jurídico administrativas; autorizar las adquisiciones de los bienes y servicios restringidos que requieran las dependencias, entidades y órganos desconcentrados.

...

MANUAL DE ORGANIZACIÓN OFICIALÍA MAYOR

V.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0.0.0.0 Dirección General de Administración

...

1.0.0.0.1 Jefatura de Unidad Departamental de Soporte Técnico

1.0.0.0.2 Líder Coordinador de Proyectos "C"

1.0.0.0.3 Líder Coordinador de Proyectos "B" (5)

1.0.0.0.4 Enlace "A"

1.0.0.0.5 Enlace "B"

1.0.0.0.6 Enlace "C"

1.0.0.1.0.0 Subdirección de Enlace Administrativo en la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal

1.0.0.1.1.0 Líder Coordinador de Proyectos B (1)

1.0.0.2.0.0 Subdirección de Enlace Administrativo en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.1.0.2.1.0 Líder Coordinador de Proyectos B (2)

1.0.0.3.0.0 Subdirección de Enlace Administrativo en la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

1.1.0.3.1.0 Líder Coordinador de Proyectos B

1.1.0.0.0.0 Dirección de Recursos Financieros

1.1.1.0.0.0 Subdirección de Programación y Presupuesto

1.1.1.1.0.0 Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Evaluación

1.1.1.1.2.0 Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Presupuestal



- 1.1.1.2.1.0 Subdirección de Finanzas
- 1.1.1.2.2.0 Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Tesorería
- 1.1.2.0.0.0 Dirección de Recursos Humanos
- 1.1.2.1.0.0 Subdirección de Nóminas y Movimientos de Personal
- 1.1.2.2.0.0 Subdirección de Prestaciones y Capacitación
- 1.1.3.0.0.0 Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**
- 1.1.3.1.0.0 Subdirección de Recursos Materiales
- 1.1.3.1.1.0 Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones
- 1.1.3.1.2.0 Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios
- 1.1.3.2.0.0 Subdirección de Servicios Generales-
- 1.1.3.2.1.0. Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento
- ...

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Funciones:

Recibir, tramitar y atender las solicitudes y/o requisiciones para la adquisición de bienes y/o contratación de servicios, necesarios para el adecuado desempeño de las funciones de las áreas que integran la Oficialía Mayor.

- *Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones de la Oficialía Mayor.*
- *Participar, con el carácter que se le asigne, en el Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Oficialía Mayor, y en general en cualquier órgano colegiado que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables le corresponda, o se le encomiende asistir.*
- *Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del sector Oficialía Mayor.*
- ***Determinar el procedimiento aplicable para la adquisición de bienes o contratación de servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, (licitación pública nacional e internacional, invitación restringida o adjudicación directa) y en su caso, obtener las autorizaciones que se requieran.***
- *Autorizar, revisar y supervisar la elaboración del calendario de adquisiciones, sondeos de mercado, requisiciones de compra y de servicio, bases de licitación pública e invitación restringida (nacional o internacional), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*
- *Integrar, revisar y en su caso, aprobar los casos que se presentarán al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.*



– Supervisar y aprobar el calendario de publicaciones de convocatorias, consulta y venta de bases, fallos, y en general cualquier evento relacionado con los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios.

– Revisar y aprobar los dictámenes de propuestas técnicas, económicas y fallo de los procedimientos de adquisición de bienes o contratación de servicios.

– **Elaborar los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios, tramitar el pago a proveedores, y en su caso, aplicar las sanciones que resultaren aplicables.**

– Validar y tramitar ante la Secretaría de Finanzas, el formato de registro de cuentas de cheques de proveedores, para realizar el pago por depósito interbancario de las Cuentas por Liquidar Certificadas generadas.

– Coordinar la asignación de bienes muebles de consumo del Almacén Central, verificando el nivel de rotación de materiales; así como del mobiliario y equipo de oficina de las áreas que integran la Oficialía Mayor.

– Vigilar la actualización, registro y control del Inventario de Bienes Instrumentales, conforme a las normas aplicables.

– Supervisar el Levantamiento Físico de Inventario de Bienes Instrumentales, asignados a las áreas que integran la Oficialía Mayor, vigilando que todos los bienes se encuentren inventariados y cuenten con el resguardo respectivo.

– Autorizar los informes y reportes que en materia de recursos materiales y servicios generales, deban remitirse a las instancias normativas, en la periodicidad aplicable.

– Autorizar el mantenimiento preventivo y correctivo a bienes muebles, parque vehicular, equipo y mobiliario de oficina, elevadores, e instalaciones, y en general aquellos que se requieran, de conformidad con la normatividad aplicable.

– Solicitar y consolidar la información respecto al consumo de combustibles y lubricantes que se otorgan a los usuarios de los vehículos oficiales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

– Aprobar las políticas que permitan la prevención de riesgos del personal y de los bienes patrimoniales de Oficialía Mayor y realizar ante la compañía aseguradora los trámites por siniestros que afecten a los bienes muebles e inmuebles de la Oficialía Mayor.

– Evaluar los servicios de seguridad y vigilancia y el control de acceso a las oficinas conforme a las normas establecidas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor.



- *Supervisar y aprobar la elaboración y actualización del manual administrativo y de procedimientos de las áreas que tiene adscritas.*
- *Controlar, administrar y programar la utilización del Salón Independencia y en general cualquier espacio de uso común que se encuentre asignado a la Oficialía Mayor, así como suministrar los servicios de cafetería, sonido y grabación que se requieran.*
- *Atender y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a las observaciones y solicitudes de información de la Contraloría Interna, Contraloría General y Contaduría Mayor de Hacienda.*
- *Coordinar al personal que tiene bajo su cargo.*
- *Informar periódicamente a su superior jerárquico, respecto de las actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones.*
- *Las demás que de manera directa le asigne el superior jerárquico, conforme a las actividades inherentes a su cargo.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Oficialía Mayor, tiene atribuciones de llevar a cabo las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de las adquisiciones consolidadas de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de determinar el procedimiento aplicable para la adquisición de bienes o contratación de servicios por medio de licitación pública nacional e internacional, invitación restringida o adjudicación directa, y elaborar los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios.

Lo anterior, se comprueba con el “*Contrato Administrativo Multianual número DA-SEDESA 01-2013*” del treinta de diciembre de dos mil trece, para la contratación del *Servicio para la Implantación y puesta en Operación del “Sistema de Administración Médica e Información Hospitalaria” (SAMIH)*, con expediente *Clínico Electrónico en la Secretaría de Salud del Distrito Federal “SEDESA”*, que aparece publicado en el portal



de Internet¹ del Ente Obligado, y del cual se depende que fue celebrado por el Gobierno del Distrito Federal representado por el por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, por lo que para mayor precisión se cita a continuación:



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

CONTRATO NÚMERO DA-SEDESA-01-2013

CONTRATO ADMINISTRATIVO MULTIANUAL NÚMERO DA-SEDESA-01-2013, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN MÉDICA E INFORMACIÓN HOSPITALARIA" (SAMIH) CON EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO EN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL "SEDESA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M. EN D. JUAN GUILLERMO CAMACHO PEDRAZA, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GDF", ASISTIDO POR EL LIC. JAIME RAYMUNDO MATA CARRANZA, DIRECTOR DE ADQUISICIONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL Y COMO ÁREA REQUERENTE EL LIC. MANUEL FERNANDO LORIA DE REGIL, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL EN LO SUCESIVO "SEDESA" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. EN PROPOSICIÓN CONJUNTA CON EVERIS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL LIC. JORGE MANUEL RODAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR EL C. MARIO LUIS CHAO DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, RESPECTIVAMENTE, CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES MANCOMUNADOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL GDF", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- I.1 ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2 DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, 1 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- I.2 MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGA/0705/2013, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SIGNADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA OFICIALÍA MAYOR INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA LO CUAL ENVÍO LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RESPECTIVA.
- I.3 CUENTA CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 19, APARTADO III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA CONSOLIDAR LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES O SERVICIOS DE USO GENERALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO PARA LA CENTRALIZACIÓN DE PAGOS.
- I.4 EL REPRESENTANTE ACREDITA SU PERSONALIDAD Y FACULTAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, EXPEDIDO POR EL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS DIRECTORES GENERALES DE LA OFICIALÍA MAYOR, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2013.
- I.5 EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-909014968-N01-2013, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 25 PRIMER PÁRRAFO, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN I, 28 FRACCIÓN I, 29, 30 Y 32 TERCER PÁRRAFO, 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE.
- I.6 AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CUENTA CON LA DEBIDA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL MULTIANUAL NÚMERO SFDF-0449-2013, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3331 "SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y

¹ http://www.transparencia.df.gob.mx/work/sites/vut/resources/LocalContent/11696/1/DA_SEDESA_01_2013.pdf



Dicha documental, adquiere valor probatorio en términos de la Tesis Aislada V.3o.10 C de la Novena Época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, agosto de dos mil dos, página mil trescientos seis, que indica lo siguiente:

Registro No. 186243
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO. *El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, **entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos** y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y **como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.***
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

En ese orden de ideas, si el Ente Obligado con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la



Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a Través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, para el cumplimiento a los requerimientos identificados con los numerales **1 (uno) y 2 (dos)**, orientó la solicitud de información del ahora recurrente al ente que se considera competente, este Órgano Colegiado considera que la respuesta se encuentra apegada a derecho, debido a que se trata de información generada en cumplimiento al *Contrato Administrativo Multianual DA-SEDESA 01-2013* del treinta de diciembre de dos mil trece.

En tal virtud, el Ente Obligado cumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad que debe revestir los actos de información pública, de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, respecto al requerimiento identificado con el numeral **3 (tres)**, mediante el cual solicitó: ***“3.- El costo programado, costo devengado y costo final proyectado”*** (sic), y en cumplimiento a dicho requerimiento, el Ente Obligado le manifestó que ***“Everis México S. de R.L. de C.V., y Teléfonos de México S.A.B. de C.V., que participaron en proposición conjunta en la Licitación LA-90901468-N01-2013, realizada por la Oficialía Mayor del Distrito Federal, les asignó el Contrato DA-SEDESA-01-2013, por la cantidad de \$229,998,261.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/10 MN) y al ejercicio en que se registra hasta el cierre de agosto del presente año, se tiene un importe de \$124,916,666.99 (CIENTO VEINTICUATRO***



MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 99/100 MN)". (sic)

Al respecto, de acuerdo a la competencia de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado cumplió con lo requerido por el ahora recurrente al proporcionarle el costo programado que es la cantidad de "**\$229,998,261.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/10 MN)**" (sic), como los señala la Cláusula Tercera del *Contrato Administrativo Multianual DA-SEDESA 01-2013* del treinta de diciembre de dos mil trece, que señala:

TERCERA.- MONTO

"LAS PARTES" ESTABLECEN QUE "EL GDF" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EL MONTO DE **\$229,998,261.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.).

Asimismo, en relación al costo devengado, el Ente Obligado hizo un pronunciamiento categórico, manifestando que al cierre de agosto de dos mil quince, asciende a la cantidad de "**\$124,916,666.99 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 99/100 MN)**". (sic)

Ahora bien, en relación al costo final que solicitó el particular, se observa que de acuerdo a la vigencia del *Contrato Administrativo Multianual DA-SEDESA 01-2013* del



treinta de diciembre de dos mil trece, y que de acuerdo a la Cláusula Segunda señala que tiene una vigencia a partir de su formalización hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por lo que se encuentra imposibilitado de pronunciarse respecto a dicho requerimiento, en tal virtud, para mayor precisión se cita dicha cláusula:

SEGUNDA.- VIGENCIA

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el Ente Obligado, cumplió con el requerimiento **3** (tres) de la solicitud de información, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicidad que debe revestir los actos de información pública, de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De ese modo, por lo anteriormente argumentado, este Instituto concluye que la Secretaría de Salud del Distrito Federal, al orientar la solicitud de información, al Ente Obligado que se considera tener la información relativa a los requerimiento **1** (uno) y **2** (dos), así como del pronunciamiento categórico respecto al requerimiento **3** (tres), en términos del *Contrato Administrativo Multianual DA-SEDESA 01-2013* del treinta de diciembre de dos mil trece, la respuesta emitida se encuentra debidamente fundada y motivada, tal como lo establece, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:



Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomos: III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Asimismo, se que cumple con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, veracidad, transparencia y máxima publicada, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que el **agravio** del recurrente resulta ser **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal hayan incurrido en



posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por Secretaría de Salud del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:



Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**